

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.244 · 1984

LEY 10.244

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 1984 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.244

LEY 10244

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 8 del Decreto-Ley 10.061/83, por el siguiente:

"Artículo 8. El adquirente deberá abonar, en el momento de prestar su conformidad con la adjudicación el diez (10) por ciento del valor establecido conforme al artículo 3. El saldo será abonado en el momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, si la operación fuera al contado. Si se abonare en cuotas, el monto mensual de cada una no podrá ser superior al veinte (20) por ciento del salario vital mínimo mensual que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, vigente al mes inmediato anterior al de la adjudicación. La cantidad de cuotas no podrá ser superior a sesenta (60) mensualidades. En aquellos casos en que por aplicación del máximo del veinte (20) por ciento del salario vital mínimo mensual no pudiera satisfacerse el saldo de precio conforme a dicho número de cuotas, a petición del adquirente podrán adicionarse las cuotas necesarias hasta la cancelación total de la deuda. El saldo deudor y consecuentemente cada cuota estarán sujetos a reajuste el que se practicará semestralmente, debiéndose sumar cada una de las variaciones porcentuales mensuales que sufra el salario vital mínimo que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, durante ese período y sin acumular. El capital reajustado devengará un interés puro del seis (6) por ciento anual sobre saldos, que se liquidará conjuntamente con el reajuste indicado."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.244. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).